

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto S - 910 /2022

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
RADICACIÓN: 11001333400120170020700
DEMANDANTES: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE HACIENDA PÚBLICA- COOTRADIAN, SOCIEDAD LOS CISNES LTDA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y OTROS

REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE

Dentro del presente asunto se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 14 de septiembre de 2021, en la cual se determinó que de acuerdo a lo indicado por los accionantes con la construcción ubicada en la calle 20 No. 3- 28 de la ciudad de Bogotá D.C., que ocupa el andén se advierte una vulneración al goce del ambiente sano, al goce del espacio público, la salubridad pública, y la seguridad, y que con la propuesta de cumplimiento de licencia de construcción, aprobada mediante la resolución No 11001-2- 20-1924 expedida el 10 de septiembre de 2020, donde se retrocede la construcción, empatando con los predios colindantes, se solucionan parcialmente los problemas planteados. Las partes estuvieron de acuerdo con la solución planteada.

Por consiguiente, el Despacho profirió Sentencia AC 132-2021 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se dio Aprobación al Pacto de Cumplimiento Parcial.

El señor demandado Julio Cesar Niño Rico presenta escrito radicado el 23 de febrero de 2022, en el que anexa imágenes fotográficas donde se puede vislumbrar que las obras se encuentran realizadas por cuanto se evidencia la demolición y el retroceso de 1,20 Mts de construcción de propiedad privada correspondiente al inmueble ubicado en la calle 20 N.3-28 de la Ciudad de Bogotá D.C y que se da cumplimiento a lo acordado.

El Despacho mediante auto S - 720 /2022 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) ordenó conformar una Auditoría para que se verifique la

obra realizada por el señor Julio Cesar Niño Rico. A su vez, se requirió a la parte demandada, Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Gobierno- Departamento Administrativo del Espacio Público- DADEP y Alcaldía Local de Santa Fe, para que rinda informe acerca de las estrategias de seguridad del sector aledaño a la Calle 20 No. 3-38.

Frente a ello, la Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Santa Fe, presenta informe de auditoría del 02 de septiembre de 2022, donde se informa que la construcción que se presentaba en el predio ubicado en la calle 20 N.3-28 fue demolida. Por otra parte responden al requerimiento señalando las gestiones realizadas respecto de la vigilancia en el sector.

Por su parte, el Departamento Administrativo del Espacio Público- DADEP a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA, presenta informe con radicado No. 20221100132771 de 29 de agosto de 2022, respecto de las actuaciones adelantadas de inspección, vigilancia y control del sector.

Sin embargo, se avizora que quienes realizaron la auditoria fueron las entidades del Distrito Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Santa Fe, sin señalar que el informe presentado no tenga validez, es necesario establecer que el Despacho ordenó que tal auditoría debía estar conformada por la parte actora de la acción constitucional.

En razón de lo anterior, este Despacho ordena nuevamente que quienes conforman la parte actora, en calidad de auditores, revisen la obra realizada por el señor Julio Cesar Niño Rico, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, en aras de verificar que lo acordado en audiencia de Pacto y posterior sentencia, se haya cumplido en su integridad. Para poder dar cumplimiento expreso a lo resuelto.

A su vez, el Despacho **PONE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE y demás accionados**, los informes presentados, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncien sobre el particular.

Toda respuesta que se emita deberá indicar el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c27c99b06d313ab6c7a6cb493b2f8087053a759e0e69c310969e95ee484c1de**

Documento generado en 21/10/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>